

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

CONSIDERANDO:

Que en estos momentos particulares de nuestra historia, el Perú requiere la unión de todas las fuerzas políticas para alcanzar los objetivos trazados, deponiendo cualquier tipo de protagonismo partidario o personal y anteponiendo los intereses de la patria; conscientes de la necesaria concertación nacional que debe imperar para solucionar los problemas, así como para devolverle la estabilidad democrática nacional, la institucionalidad y la gobernabilidad;

Que, dentro de este contexto, el ejercicio de una política descentralista que permita iguales oportunidades de desarrollo a todas las provincias y distritos del Perú, así como la participación multisectorial de los peruanos en el quehacer nacional, representa uno de los bastiones del resurgimiento de nuestro país;

Que, el desarrollo de esta política descentralista tiene como punto de partida la recuperación de las facultades y recursos de los que hemos sido injustamente privados los Gobiernos Locales, en detrimento de las posibilidades de desarrollo de nuestros vecinos, sin perjuicio de la necesaria dotación de mayores ingresos, por lo cual es prioritaria la reestructuración del Presupuesto Nacional;

Que, una de las medidas convenientes para sentar las bases de la descentralización y coadyuvar en el desarrollo y estabilidad democrática de la nación, sería la transferencia de parte de los Recursos Económicos del Ministerio de la Presidencia a las Municipalidades, en lo que corresponda a sus fueros; de tal manera que sea posible canalizar de forma directa y oportuna, los recursos económicos para la realización de programas y obras sociales que contribuyan en aliviar la pobreza y el desempleo reinantes;

Que, los peruanos necesitamos recobrar la credibilidad en nuestros gobernantes y en nuestras instituciones, para poder superar exitosamente esta etapa de transición democrática, de tal manera que se sienten las bases de un gobierno estable, descentralizado y promotor del desarrollo que permita la realización de los próximos comicios generales con absoluta transparencia, justicia e igualdad de condiciones;

Que, la primera medida de recomposición institucional del país está representada por la designación del señor doctor Valentín Paniagua Corazao como Presidente Constitucional de la República, así como el nombramiento de un Consejo de Ministros presidido por el doctor Javier Pérez de Cuéllar e integrado por un selecto grupo de peruanos de incuestionable calidad personal y profesional en sus respectivos campos;

Que, de conformidad a lo establecido en los Artículos 109° y 110° de la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, POR UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta;

ACORDO:

Artículo Primero.- FELICITAR al Excelentísimo señor Presidente Constitucional de la República, **doctor Valentín Paniagua Corazao**, así como a los Ministros de Estado, haciendo votos por el éxito en la importante gestión que les corresponde desempeñar en estos momentos históricos del país.

Artículo Segundo.- EXPRESAR públicamente nuestro respaldo al Gobierno transitorio de unidad nacional, en el convencimiento de que la concertación nacional constituye la única forma para superar la actual crisis.

Artículo Tercero.- SOLICITAR a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, la aplicación de una política descentralista que se inicie con la recuperación de la autonomía y de los recursos municipales, recomendando la transferencia de funciones del Ministerio de la Presidencia a los Gobiernos Locales, en lo que corresponda a sus fueros, como base para la efectiva descentralización que garantice un desarrollo sostenido a nivel nacional.

Artículo Cuarto.- EXHORTAR a todos los peruanos que depongan cualquier interés político-partidario o personal, a fin de concentrar nuestros esfuerzos en la recuperación del Estado de Derecho y en la restauración de la estabilidad y democracia nacional, que hagan posible un desarrollo armónico e integral, que coloque al Perú en el sitio que le corresponde.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PAUL FIGUEROA LEQUIEN
Alcalde

13752

Otorgan al Presidente Constitucional de la República la condecoración al Orden del Mérito Municipal de La Molina en el Grado de Gran Cruz

ACUERDO DE CONCEJO
N° 080-2000

La Molina, 29 de noviembre del 2000

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA;

Visto en Sesión Ordinaria de la fecha, la propuesta del señor Alcalde, Ing. Paul Figueroa Lequien, para que se otorgue al Excelentísimo señor Presidente Constitucional de la República, doctor Valentín Paniagua Corazao, vecino ilustre y distinguido del distrito de La Molina, la condecoración al Orden del Mérito Municipal de La Molina, en su mayor grado, como reconocimiento a su gran capacidad de concertación y su incuestionable calidad moral, personal y política; POR UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta;

ACORDO:

Artículo Único.- OTORGAR al Excelentísimo señor Presidente Constitucional de la República, doctor Valentín Paniagua Corazao, la condecoración al Orden del Mérito Municipal de La Molina en el Grado de "Gran Cruz", la que será impuesta en Sesión Solemne de Concejo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PAUL FIGUEROA LEQUIEN
Alcalde

13753

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Establecen beneficio extraordinario para el pago de deudas generadas por concepto del Impuesto Predial, Alcabala, Arbitrios, Licencia de Funcionamiento, multas tributarias y administrativas

ORDENANZA N° 054-MDLV

La Victoria, 30 de noviembre de 2000

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de La Victoria, en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Creación

Artículo Primero.- Créase el Beneficio Extraordinario aplicable a deudas contraídas con la Municipalidad Distrital de La Victoria, por concepto de Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto a los Juegos, Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos, Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos, Relleno Sanitario y Serenazgo, Licencia de Funcionamiento y Contribución Especial de Obras Públicas; así como por multas tributarias y no tributarias (Multas Administrativas).

Alcances

Artículo Segundo.- El beneficio comprende las deudas generadas hasta el 30 de noviembre de 2000, cualquiera sea el estado en que se encuentren, incluidos cobranza ordinaria o coactiva, reclamación, apelación y demanda ante el Poder Judicial.

La deuda acogida a un fraccionamiento anterior a la vigencia de la presente Ordenanza, se dará por cancelada si hubieran cumplido o cumplan con el pago del 70% de dicha deuda, sin considerar el interés por fraccionamiento.

Los contribuyentes que habiendo sido fiscalizados y debidamente acotados con los respectivos valores por la Oficina Zonal - SAT La Victoria se podrán acoger al presente beneficio siempre y cuando cumplan con cancelar sus adeudos hasta el 29 de diciembre del presente, fecha en que vence el presente beneficio. En caso de acogerse a un fraccionamiento de pago, se les otorgará un máximo de seis cuotas mensuales, con un mínimo de 20% de cuota inicial del monto total adeudado.

Artículo Tercero.- Mediante el presente beneficio se extinguen los recargos, reajustes e intereses de las deudas acogidas.

das, así como las costas y gastos que hubieren generado, incluyendo los derechos de emisión.

Artículo Cuarto. El beneficio comprende la extinción de las multas tributarias aplicables por las infracciones cometidas hasta el 30 de noviembre de 2000. En cuanto a las multas no tributarias (multas administrativas) pendientes de pago aplicadas hasta el 30 de noviembre de 2000, serán rebajadas hasta un 75% (setenta y cinco por ciento) del monto total de las mismas. El presente beneficio no exime al infractor de regularizar su situación respecto a los hechos que motivaron la aplicación de las multas o sanciones.

Beneficios

Artículo Quinto. Se considera beneficiario a todo deudor de la Municipalidad Distrital de La Victoria que acoja su deuda generada por cualquiera de los conceptos contenidos en el Artículo 1° de la presente norma, conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza y a las normas operativas que se establezcan.

Plazo de acogimiento

Artículo Sexto. Los deudores podrán acogerse al Beneficio establecido por la presente Ordenanza hasta el 29 de diciembre de 2000.

Desistimiento

Artículo Séptimo. El acogimiento al Beneficio implica, por parte del deudor, el reconocimiento y la aceptación de su deuda; por tal motivo, éste deberá desistirse de su pretensión cuando existan recursos en trámite por las deudas materia de acogimiento.

Tratándose de recursos de apelación, demandas contencioso administrativas, acciones de amparo u otros procesos seguidos ante órganos distintos a la Municipalidad Distrital de La Victoria y el Servicio de Administración Tributaria - Oficina Zonal La Victoria, el deudor deberá presentar copia certificada del escrito de desistimiento.

Modalidades de acogimiento

Artículo Octavo. Los deudores podrán acogerse al Beneficio a través del pago al contado o fraccionado de su deuda.

Artículo Noveno. La aprobación del beneficio será automática, salvo en los casos de deudas acogidas a fraccionamiento, conforme lo señalado en la Resolución Jefatural N° 002-2000-SAT-MML, publicada con fecha 13 de enero de 2000, que aprueba el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias.

Artículo Décimo. En caso de representación deberá exhibirse y entregarse copia simple de los siguientes documentos:

- Poder simple vigente y suficiente que acredite la calidad de representación. Tratándose de personas jurídicas el poder deberá ser legalizado.
- Original del documento de identificación del representante.
- Original o copia legalizada por Notario Público del documento de identidad del deudor.

Del Pago al Contado

Artículo Undécimo. La deuda tributaria que sea cancelada al contado se reducirá en los conceptos contenidos en el Artículo 3° de la presente Ordenanza.

Del Pago Fraccionado

Artículo Duodécimo. Los deudores también podrán acogerse al Beneficio pagando su deuda en forma fraccionada.

Artículo Décimo Tercero. Para efectos del otorgamiento del fraccionamiento de la deuda acogida a Beneficio, serán aplicables las disposiciones contenidas en la citada Resolución Jefatural N° 002-2000-SAT-MML, en todo cuanto no se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo Décimo Cuarto. El número máximo de cuotas para el pago fraccionado es de doce (12).

Efectos del Beneficio

Artículo Décimo Quinto. Con el acogimiento al Beneficio se levantarán las medidas cautelares trabadas respecto a la deuda acogida, y se suspenderá el procedimiento de cobranza coactiva iniciado.

Quiebre de Valores

Artículo Décimo Sexto. El SAT quebrará de oficio la deuda y los valores emitidos respecto de los tributos, reajustes, intereses y recargos, así como las multas tributarias, los mismos que hubieran sido cancelados o fraccionados conforme a la presente Ordenanza.

Asimismo, el SAT quebrará de oficio la deuda materia del presente beneficio que resulte igual o menor a S/. 50.00 (Cinuenta y 00/100 Nuevos Soles); considerando la deuda por periodos anuales y por predio o establecimiento. Respecto a los Arbitrios, se tomará el monto resultante de la suma de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos, Relleno Sanitario y Serenazgo como un monto global.

Vigencia

Artículo Décimo Séptimo. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera. El señor Alcalde mediante Decreto de Alcaldía dictará las disposiciones complementarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda. Los montos cancelados o fraccionados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza y que excedan a los beneficios otorgados por la misma, no serán materia de devolución ni compensación.

Tercera. Los Contribuyentes que al 31 de diciembre de 2000 hayan cancelado totalmente sus deudas tributarias y/o no tributarias con la Municipalidad Distrital de La Victoria, se les concederá una rebaja del 5% (cinco por ciento) sobre el porcentaje de descuento que se otorgue por concepto de pronto pago para los arbitrios municipales del próximo año, siempre y cuando cumplan con cancelar el total de los mismos, dentro de la fecha de vencimiento de la primera cuota correspondiente al Ejercicio Fiscal 2001.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE BONIFAZ CARMONA
Alcalde

13751

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Otorgan rango de ordenanza a acuerdos de concejo y ratifican diversos dispositivos de la Municipalidad

ORDENANZA N° 38-MPL

Pueblo Libre, 19 de octubre de 2000

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DE PUEBLO LIBRE

Visto, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de octubre de 2000, el Dictamen N° 51-2000-MPL-CPL/CPDE de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico; y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su Artículo 191° reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, incluyendo entre ellos a los de materia tributaria;

Que, en concordancia con la autonomía política de la que gozan las Municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad con lo previsto por el inciso 4) del Artículo 200° de la Constitución Política tiene rango de ley;

Que, el Art. 74° de la Constitución Política otorga poder tributario a los gobiernos locales, permitiéndose crear, modificar, y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que fija la ley;

Que, los gobiernos locales dentro del marco constitucional vigente conforme resulta de la concordancia de los Arts. 74° y 200° inciso 4) de la Constitución, deben ejercer su potestad tributaria a través del Instrumento legal idóneo, es decir, la Ordenanza. Esto se señala igualmente en la Norma IV del